

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. <b>PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>JAIRO ALBERTO PABON RIVERA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001202100395</b>

## 1. OBJETO A RESOLVER

Presentado por el apoderado que adelanta la sucesión de la referencia, el trabajo de partición encomendado y dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de ley, procede el Despacho al estudio pertinente.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

El 6 de agosto de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIRO ALBERTO PABÓN RIVERA, a petición de sus padres, en atención a que, en vida no contrajo matrimonio y no dejó descendencia; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de padres, señores DOLORES RIVERA CARO y HERMENGILDO PABON PARRA.

### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JAIRO ALBERTO PABÓN RIVERA y la existencia de sus padre, DOLORES RIVERA CARO y HERMENGILDO PABÓN PARRA, en ausencia de cónyuge o compañera permanente e hijos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 2 de junio de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos en la que se relacionó un (1) bien inmueble localizado en la ciudad de Bogotá, como único activo en cabeza del causante y cero pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JAIRO ALBERTO PABÓN SIERRA, identificado en vida con la cédula 79945479, fallecido el 26 de agosto de 2012; una herencia, conformada por un bien inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 2 de junio del 2022 y unos asignatarios que son sus padres DOLORES RIVERA CARO y HERMENGILDO PABÓN PARRA, en atención a que el

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

causante no contrajo matrimonio, ni constituyó unión marital con persona alguna y no tuvo descendencia.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor adjudicó el único bien inmueble de propiedad del causante a la progenitora DOLORES RIVERA CARO, en pago de sus derechos y los del padre HERMENGILDO PABÓN PARRA, atendiendo la renuncia a sus derechos, que él presentó en beneficio de la madre del causante.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a la progenitora del causante, debidamente reconocida, en pago de sus derechos y de los derechos que le fueron cedidos por el padre del causante.

#### 4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Centro. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JAIRO ALBERTO PABÓN RIVERA**, quien en vida se identificó con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la cédula de ciudadanía No. 79945479, presentado por el apoderado que adelantó el proceso.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1431632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Centro. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**